



DECRETO NÚMERO: 221

POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 192 QUÁTER DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

LA HONORABLE XVII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO,

DECRETA:

ÚNICO. Se reforma el artículo 192 QUÁTER, del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 192 QUÁTER.- Comete el delito de turismo sexual infantil quien financie, reciba pago, promueva, publicite, invite, facilite o gestione por cualquier medio para que una o más personas viajen al interior o exterior del territorio del Estado de Quintana Roo, con la finalidad de que realice cualquier tipo de actos sexuales reales o simulados con una o varias personas menores de dieciocho años de edad, o con una o varias personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho, o con una o varias personas que no tienen capacidad para resistirlo.

Al autor de este delito se le impondrá una pena de siete a quince años de prisión y de trescientos a quinientos días multa.

Si quien cometa el delito antes previsto fuera un familiar o tuviere la patria potestad, guarda o custodia del menor de edad, la pena de prisión se aumentará hasta en una mitad más de la establecida. Además de las penas señaladas, se le privará de los derechos derivados de la patria potestad, de la tutela o custodia.

Si quien realiza el acto es servidor público, además de las penas que se le impongan, será destituido e inhabilitado para desempeñar cualquier empleo, cargo o comisión públicos por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta.



DECRETO NÚMERO: 221

POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 192 QUÁTER DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

A quien realice cualquier tipo de actos sexuales con una o varias personas menores de dieciocho años de edad, o con una o varias personas que no tienen capacidad de comprender el significado del hecho, o con una o varias personas que no tienen capacidad para resistirlo, se le impondrá una pena de doce a dieciséis años de prisión y de trescientos a quinientos días multa.

TRANSITORIOS

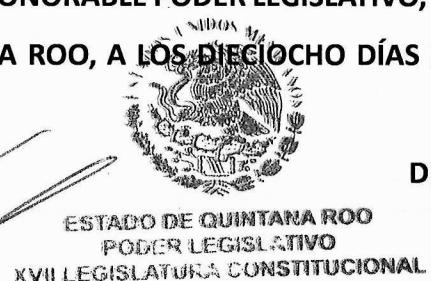
PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

DIPUTADO PRESIDENTE:

C. ISSAC JANIX ALANÍS.



DIPUTADA SECRETARIA:

LIC. GUILLERMINA VERDEJO ROSAS.